

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

TENER como apoderado judicial de la demandada: **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA S.A.**, a **FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.324.734 y portador de la Tarjeta Profesional No. 63.085 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 40 del PDF 04 del expediente digital.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por la demandada: **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA S.A.**, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte de la demandada: **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA S.A.**

En consecuencia, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA CONCENTRADA** de la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA** el día **DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00) A.M.**, de conformidad con lo establecido por el Artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y el artículo 80 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

En la misma fecha y hora, deberán allegar **TODAS** las pruebas documentales y relacionadas en sus escritos, **INCLUÍDAS LAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE LAS PARTES BAJO EL TÍTULO DE “OFICIOS y/o INSPECCIÓN JUDICIAL”.** Ello en aplicación al principio de celeridad procesal.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

Por otra parte el juzgado pone de presente a las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7° del Artículo 95 de la Constitución Política y que así mismo conforme a lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por el C. C. A, hagan uso de la Petición Constitucional ante las entidades que solicitan los apoderados se oficien y estén atentos a la efectiva consecución y aporte de la prueba documental que pretenden solicitar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Laboral 010
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05fbb6c63fc39b60bdb651f97ea9a680237aef815f8deecbf53b61978b29b51f

Documento generado en 19/08/2021 05:25:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>